



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil diecisésis.

Vista la solicitud de información pública, presentada por **XXXXXXXXXXXXXX**  
**XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, identificada con el número MH-2016-0096 y admitida en esta Unidad el veintinueve de abril de dos mil diecisésis, mediante la cual solicita se le proporcione un listado que contenga el nombre de los auditores autorizados para poder dictaminar fiscalmente en el municipio de San Salvador.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0096 por medio electrónico el dos de mayo del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

La Dirección General de Impuestos Internos mediante memorándum de referencia 10001-MEM-120-2016, de fecha nueve de mayo de los corrientes, recibido en esta unidad el once del mismo mes y año, aclaró que dentro de las atribuciones que le concede su propia Ley Orgánica, no se encuentra la relativa a autorizar dictaminadores fiscales, por lo que, no realiza tal atribución; sin embargo, proporcionan listado de auditores y firmas auditadoras que al efecto son nombradas por los contribuyentes que resultan obligados a dictaminarse fiscalmente, del domicilio de San Salvador. En ese sentido, sobre la base de los límites y alcances que regula el artículo 28 del código Tributario y la Ley de Acceso a la Información Pública, se proporciona dicho listado.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina

**RESUELVE: I) ACLÁRESE** lo siguiente: **a)** Que según memorándum de referencia 10001-MEM-120-2016, de fecha nueve de mayo de los corrientes, remitido por la Dirección General de Impuestos Internos, aclaró que dentro de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica, no se encuentra la relativa a autorizar dictaminadores fiscales, por lo que, no realiza tal atribución; **b)** Que en atención a los lineamientos otorgados por el Instituto de Acceso a la Información Pública relativos a que en los casos en que no se disponga de la información requerida se proceda a entregar información de contenido equivalente, se concede acceso al listado de auditores y firmas auditadoras que al efecto son nombradas por los contribuyentes que resultan obligados a dictaminarse fiscalmente, del domicilio de San Salvador; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionante como medio para recibir notificaciones.

**Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura**

**Oficial de Información**

**Ministerio de Hacienda**

R. Escobar

VERSIÓN PÚBLICA DE  
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 30  
DE LA LAIP POR CONTENER  
DATOS PERSONALES DE  
TERCEROS.